

**SE TIENE POR NO PRESENTADO RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-175-
2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 982

Santiago, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-175-2022; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 2 de junio de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 952 (en adelante, “Res. Ex. N° 952/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Inversiones Gastronómicas Cuatro y Medio Limitada (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 77.113.872-1, titular de la unidad fiscalizable Idílico-Schopería 4 ½, ubicado en Avenida Borgoño N°14.650, local 8, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, sancionándolo con una multa de veintitrés unidades tributarias anuales (23 UTA), por infracción al D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Con fecha 27 de junio de 2023, a través de un escrito en que no se señala quien lo suscribe, ni cuenta con firma alguna, se presentó un

recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, sin acompañar antecedentes adicionales.

3. Al respecto, a través de Resolución Exenta N° 453, de 18 de marzo de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 453/2025”), esta Superintendencia haciendo presente lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo, de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, solicitó ratificar dicho escrito por quien tuviera las facultades para representar a Inversiones Gastronómicas Cuatro y Medio Limitada ante esta SMA, en un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la referida resolución.

4. La Res. Ex. N° 453/2025, fue recepcionada en la oficina de correos de Chile correspondiente con fecha 24 de marzo de 2025, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

5. Habiendo transcurrido el plazo otorgado, esta Superintendencia no ha recibido presentación alguna de parte del titular o de algún tercero legalmente mandatado para actuar en representación de él, razón por la cual no resulta posible dar tramitación al recurso presentado.

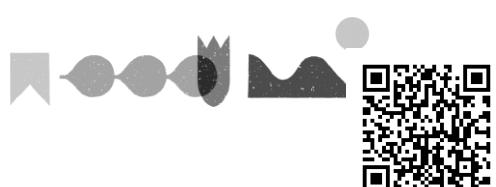
6. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recalcar que los argumentos vertidos en el recurso de reposición carecen de una fundamentación suficiente para haber sido acogido. En ese sentido, respecto a la supuesta ausencia de notificación de la resolución sancionatoria, se limita a expresar que “el cliente” no habría sido notificado, aún cuando consta en el expediente del procedimiento sancionatorio el registro de dicha actuación.

7. Luego, indica que las mediciones realizadas “*por quien suscribe*” permitirían establecer una modelación que verifica una “coherencia con los valores registrados por la SMA, lo que comprueba que los niveles de presión sonora escapan a los valores indicados por el DS38 para hora y tipo de suelo”. Es decir, se muestra conteste con la infracción.

8. Finalmente, reseña que el número de personas potencialmente afectadas por la infracción sería incorrecto, pues el modelo aplicado “no considera ni la geometría, ni los materiales de construcción usados en el entorno”, a diferencia de la modelación presentada por “el cliente”, a través del software SoundPlan Essentials, la cual sí consideraría dichos aspectos, acotando en definitiva el área de influencia.

9. Respecto a ello, cabe clarificar que el modelo metodológico de este Servicio incorpora un factor de atenuación en la fórmula utilizada para determinar el alcance del número de personas, la cual es observable en el considerando 68° de la resolución recurrida.

10. A mayor abundamiento, la metodología utilizada por la SMA ha sido validada por los tribunales ambientales. En dicho sentido, cabe citar la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental que, en causa Rol R-222-2019, caratulada “Quinta



S.A. con SMA”, de 31 de diciembre de 2020, expone en los considerandos quincuagésimo segundo y tercero, que la determinación de las personas potencialmente afectadas, realizada en dicho caso también en base a los resultados del censo y con la misma metodología que en el presente, se encuentra debidamente fundada. Idéntico razonamiento se expuso en sentencia dictada en causa Rol R-350-2022. Asimismo, la metodología ha sido también validada por la Excelentísima Corte Suprema en la causa Rol N° 56030-2022.

11. Por último, cabe recalcar que no se presenta ningún antecedente adicional a aquellos ya acompañados con ocasión de los descargos, los cuales fueron debidamente abordados en los considerandos 23º a 27º de la resolución sancionatoria.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

TENER POR NO PRESENTADO el recurso de reposición de fecha 27 de junio de 2023 en contra de la Res. Ex. N° 952/2023, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-175-2022 instruido en contra de Idílico-Schopería 4 ½, Rol Único Tributario N° 77.113.872-1, por no acreditarse la identidad ni personería de quien presentó el referido escrito, manteniéndose la sanción consistente en una multa de veintitrés unidades tributarias anuales (23 UTA).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Inversiones Gastronómicas Cuatro y Medio Limitada.

Notificación por correo electrónico:

- Federico Oscar Cano González.

C.C.:

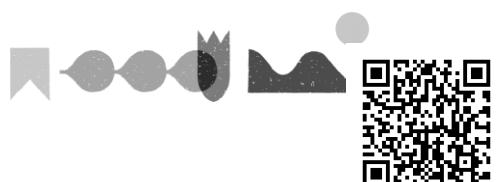
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-175-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 4 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

